



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

**Dip. Maurilio Hernández González**

**Presidente de la Mesa Directiva de la  
de la H. “LXII” Legislatura del Estado  
Libre y Soberano de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1

### **I. MARCO JURÍDICO PENAL ACTUALIZADO**

El Código Penal del Estado de México es el instrumento normativo que tipifica las conductas que constituyen algún delito en la entidad federativa, asimismo establece las penas correspondientes para quienes cometen dichas conductas. Por ello, de acuerdo con el principio de legalidad, ningún acto puede ser sancionado sin que previamente la ley lo describa en un tipo penal y determine con claridad la pena aplicable, conforme a las disposiciones constitucionales estatales y federales, así como de los instrumentos internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos.

En consecuencia, las personas legisladoras, al diseñar y proponer reformas al Código Penal, deben atender a una justificación racional y basada en elementos técnicos que se encuentren orientados a coadyuvar a resolver una problemática, reconociendo que el Derecho Penal tiene como finalidad prevenir la actividad delictiva, tutelar los bienes jurídicos fundamentales, proteger el orden público y asegurar una convivencia armónica dentro de un Estado democrático de derecho.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

En la presente iniciativa, se propone reformar el Código Penal con el propósito de tipificar tres conductas que vulneran y laceran el orden social, impidiendo que las y los mexiquenses gocen de los legítimos derechos sobre sus propiedades, o bien, afectando el cumplimiento de obligaciones legales que garantizan una convivencia ordenada y el respeto a la legalidad.

## **II. USO DE ADHESIVOS EN VEHÍCULOS PARA EVADIR OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

La primera de las conductas se refiere a la colocación de adhesivos alusivos a organizaciones sociales o partidos políticos en vehículos motorizados con el fin de evadir el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y fiscales asociadas a la titularidad de la propiedad de un bien de esas características. De este modo, no solo se trata de sancionar a quienes premeditadamente intentan burlar las disposiciones jurídicas aplicables, sino de prevenir que este tipo de acciones se conviertan en un hábito que afecte la equidad y el respeto a las normas en la sociedad.

Tipificar la conducta mencionada contribuye a demostrar que la ley es igual para todas las personas y que su aplicación no conoce de privilegios de ningún tipo, sino que es uniforme y sin distinciones, bajo la premisa de restaurar la confianza ciudadana en las instituciones.

## **III. DESPOJO**

El derecho a la propiedad privada constituye uno de los bienes jurídicos con mayor tutela en el mundo, puesto que representa una base fundamental para el desarrollo individual, la estabilidad social y el fortalecimiento de la economía. La garantía que el Estado otorga para que las personas adquieran, posean, usen y dispongan de un bien





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

conforme a Derecho, permite, entre otras cosas, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el libre desarrollo personal.

En este sentido, el delito de despojo adquiere una especial relevancia, al tratarse de una conducta que atenta directamente contra el derecho antes mencionado, afectando no solo a la persona titular del bien, sino también al orden y la paz social. Actualmente, el delito de despojo ya se encuentra tipificado, sin embargo, la redacción vigente no atiende a la realidad social actual, ya que dicha tipificación no abarca todas las formas en que puede consumarse esta conducta ni considera que algunos grupos sociales se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, lo que los expone a ser víctimas de prácticas abusivas para privarlos de sus pertenencias.

Asimismo, es dable mencionar que una vez que se consuma el delito, los procesos judiciales en materia civil y penal son largos, costosos e ineficientes para restituir la posesión del bien inmueble, con lo cual agravan el daño y favorecen a quienes, de manera dolosa, aprovechan los vacíos legales y la lentitud de respuesta institucional para perpetuar su control ilegítimo sobre el bien, obteniendo como resultado la impunidad total.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y febrero de 2025, se abrieron 861 carpetas de investigación por el delito de despojo, cifra que representa un incremento del 7% respecto a los mismos meses del año anterior, cuando se contabilizaron 804. Más aún, el incremento resulta más alarmante al compararse con enero y febrero del año 2019, cuando la suma arrojaba 512, esto es, en seis años este delito se disparó en un 68%.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

En virtud de lo anterior, se propone: 1) Considerar al despojo como un delito grave, 2) Aumentar las penalidades cuando el despojo tenga como víctimas a personas adultas mayores o se lleve a cabo con violencia, engaños o mediante fraude, y 3) Reducir los plazos para restituir la posesión del bien que fue objeto de despojo cuando se compruebe oportunamente, mediante inscripción registral, que la víctima ostenta legítimamente la propiedad o posesión del inmueble, a fin de garantizar una respuesta expedita y eficaz por parte del Estado; por lo que, implementar las medidas propuestas, coadyuvará a disminuir la incidencia delictiva en este rubro y, al mismo tiempo, evitará que las víctimas determinen obtener justicia por su propia mano.

#### IV. RETENCIÓN ILEGAL DE CUOTAS DEL ISSEMYM

En otro orden de ideas, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) representa una de las instituciones fundamentales para garantizar el acceso a derechos sociales como la salud, pensiones y otras prestaciones de seguridad social para las y los servidores públicos mexiquenses y sus familias. Para cumplir con sus funciones, el ISSEMYM requiere que los entes públicos estatales y municipales entreguen en tiempo y forma las aportaciones correspondientes a las retenciones realizadas a los trabajadores, así como las cuotas patronales estipuladas conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, en la práctica se ha documentado que diversos entes obligados incurren en una práctica reiterada de retener las cuotas a las y los trabajadores sin enterarlas al ISSEMYM, provocando que este último no tenga la solvencia ni la liquidez para cubrir los pasivos adquiridos con proveedores de medicamentos y otros insumos médicos, o bien, que sus ingresos no sean suficientes para pagar los montos de pensiones acumuladas.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Esta situación no solo compromete la estabilidad financiera del ISSEMYM, sino que también representa una flagrante violación a los derechos laborales y de salud de miles de personas trabajadoras afiliadas y derechohabientes, quienes sufren de un sistema insuficiente para atender sus necesidades de medicamentos y, en el caso de las personas que se encuentran en retiro o próximas a pensionarse, enfrentan incertidumbre respecto al pago oportuno y completo de sus pensiones.

En suma, la negativa a enterar las cuotas al ISSEMYM constituye una conducta negligente que, más allá de las faltas administrativas que conlleva, también debe considerarse una conducta delictiva en tanto implica un abuso de la función pública y una afectación directa al patrimonio de los trabajadores.

Con base en lo previamente expuesto, se propone lo siguiente:

5

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 9.-</b> Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ...</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ... <b>el de despojo, a que se refieren los artículos 308 en su fracción III, párrafos tercero y cuarto y 308 bis, ...</b></p>
<p><b>Artículo 196.-</b> Derogado</p>	<p><b>Artículo 196.-</b> Al que en un vehículo motorizado haga uso de adhesivos alusivos organizaciones sociales o partidos políticos con la finalidad de evadir uso de placas de circulación, la verificación vehicular o el pago de la tenencia vehicular, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de 5 unidades de medida y actualización.</p>





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Sin correlativo	<p><b>Artículo 308 bis.- Se aplicará una pena de cinco a diez años de prisión cuando el despojo se realice:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En contra de una persona adulta mayor,</li> <li>II. Con violencia física o mediante el rompimiento de cerraduras, el forzando de puertas o la intimidación,</li> <li>III. Clandestinamente aprovechando la ausencia del poseedor o propietario legítimo,</li> <li>IV. La ocupación se realice con engaño o abuso de confianza, o</li> <li>V. Se haga uso ilegítimo de la fuerza pública sin orden judicial válida o con documentos apócrifos.</li> </ul>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 308 ter. - Cuando se inicie proceso penal por el delito de despojo y el denunciante acredite mediante inscripción registral vigente que es propietario o poseedor legítimo del bien inmueble, el Ministerio Público deberá solicitar al juez de control, en un plazo no mayor a 24 horas, la restitución inmediata y provisional de la posesión, sin necesidad de agotar juicio civil ni esperar sentencia definitiva.</b></p>





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

	<p><b>El juez resolverá en un plazo máximo de 48 horas y podrá autorizar el uso de la fuerza pública para ejecutar la restitución.</b></p> <p><b>La medida procederá salvo que el imputado acredite, de forma inmediata y fehaciente, un derecho real o posesión legítima inscrita anterior.</b></p> <p><b>La negativa injustificada del Ministerio Público a promover esta medida será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.</b></p> <p><b>Cuando se acredite inscripción registral vigente a nombre del denunciante, la autoridad judicial deberá ordenar la restitución inmediata de la posesión del inmueble, sin necesidad de esperar sentencia definitiva.</b></p> <p><b>La restitución se ejecutará en un plazo no mayor a 48 horas, con auxilio de la fuerza pública, salvo que el imputado acredite de forma inmediata un título registral contradictorio o prueba fehaciente de posesión legítima.</b></p> <p><b>Toda oposición sin derecho será sancionada como resistencia de particulares y dará lugar al desalojo forzoso.</b></p>
--	--





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

<p><b>Artículo 340.</b> Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> </ul> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona, que a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio, o el servicio público, o de otra persona, participe, solicite, o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de treinta a ciento cincuenta días multa, y la destitución e inhabilitación que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 340.</b> Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>v. <b>A la persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios o de los órganos constitucionales autónomos, no cumpla con la obligación de enterarlas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.</b></li> </ul> <p>...</p> <p>...</p>
---	---





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**Decreto por el que se reforman los artículos 9, 196 y 340 y se adicionan los artículos 308 bis y 308 ter del Código Penal del Estado de México.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 9, 196 y 340 y se adicionan los artículos 308 bis y 308 ter del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para

9





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a **que se refieren los artículos 308 en su fracción III, párrafos tercero y cuarto y 308 bis**, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

10

**Artículo 196.- Al que en un vehículo motorizado haga uso de adhesivos alusivos a organizaciones sociales o partidos políticos con la finalidad de evadir uso de placas de circulación, la verificación vehicular o el pago de la tenencia vehicular, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de 5 unidades de medida y actualización.**

**Artículo 308 bis.- Se aplicará una pena de cinco a diez años de prisión cuando el despojo se realice:**





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- I. En contra de una persona adulta mayor,
- II. Con violencia física o mediante el rompimiento de cerraduras, el forzando de puertas o la intimidación,
- III. Clandestinamente aprovechando la ausencia del poseedor o propietario legítimo,
- IV. La ocupación se realice con engaño o abuso de confianza, o
- V. Se haga uso ilegítimo de la fuerza pública sin orden judicial válida o con documentos apócrifos.

**Artículo 308 ter.-** Cuando se inicie proceso penal por el delito de despojo y el denunciante acredite mediante inscripción registral vigente que es propietario o poseedor legítimo del bien inmueble, el Ministerio Público deberá solicitar al juez de control, en un plazo no mayor a 24 horas, la restitución inmediata y provisional de la posesión, sin necesidad de agotar juicio civil ni esperar sentencia definitiva.

El juez resolverá en un plazo máximo de 48 horas y podrá autorizar el uso de la fuerza pública para ejecutar la restitución.

La medida procederá salvo que el imputado acredite, de forma inmediata y fehaciente, un derecho real o posesión legítima inscrita anterior.

La negativa injustificada del Ministerio Público a promover esta medida será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Cuando se acredite inscripción registral vigente a nombre del denunciante, la autoridad judicial deberá ordenar la restitución inmediata de la posesión del inmueble, sin necesidad de esperar sentencia definitiva.

La restitución se ejecutará en un plazo no mayor a 48 horas, con auxilio de la fuerza pública, salvo que el imputado acredite de forma inmediata un título registral contradictorio o prueba fehaciente de posesión legítima.

Toda oposición sin derecho será sancionada como resistencia de particulares y dará lugar al desalojo forzoso.

**Artículo 340.** Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- v. **A la persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios o de los órganos constitucionales autónomos, no cumpla con la obligación de enterarlas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

...

...

## TRANSITORIOS

12

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

